

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10500 25 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0046483

Señor

OSNEIDER PALENCIA MORENO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es **Industrias MegAceros - Grandes Soluciones en Aceros**. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión **MegAceros - GRANDES SOLUCIONES EN ACEROS**, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar, conforme se evidencia a continuación:

Etiqueta aportada



Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

- Si la denominación es **MegAceros - GRANDES SOLUCIONES EN ACEROS**, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.
- Si, por el contrario, desea proteger la denominación **Industrias MegAceros - Grandes Soluciones en Aceros**., como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos,

Oficio N° 10500 25 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0046483

como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, **pero utilizando de manera simultánea tanto el nombre de los colores, como un código de referencia internacional (HEX)** lo cual no se ajusta a los lineamientos establecidos en la Resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

Asimismo, se evidencia que **en la descripción de los colores se emplean adjetivos calificativos como “Azul Marino Intenso” y “Gris Plomo”, lo cual no resulta procedente**, por cuanto dichas expresiones no corresponden estrictamente al nombre de un color, generando una inconsistencia en la forma en que deben identificarse los colores reivindicados, tal y como se evidencia a continuación:

Etiqueta aportada



Nombres de color y Código de referencia reportado

#040093 Nombre aproximado: Azul Marino Intenso –
#2B2B2B Nombre aproximado: Gris Plomo

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- a) Aporte una nueva descripción de colores en la que **se emplee un único sistema de identificación**, ya sea mediante **el nombre de los colores** o un **único código de referencia internacional reconocido**, evitando combinar ambos formatos en una misma reivindicación.
- En caso optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente **(PANTONE, RGB, CMYK, HEX, etc)**, **deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta.**

Oficio N° 10500 25 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0046483

- Si, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: (Azul, y gris, etc), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante".
- b) Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores observados en la etiqueta, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

NOTA: Se le recuerda que, conforme a lo dispuesto en la Resolución 122 del 7 de enero de 2025, no está permitido el uso simultáneo de nombres de colores y códigos de referencia internacional, dado que los colores deben reivindicarse únicamente mediante su nombre o mediante un código internacional único, pero no a través de ambos sistemas al mismo tiempo.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron

Oficio N° 10500 25 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0046483

Coordinadora

